



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



SAN LUIS, 22 de junio de 2026.-

VISTO:

El EXPE: 7788/2026, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Acta Complementaria de Prácticas Preprofesionales entre la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis y el Hospital "Dr. Antonio J. Scaravelli" de la provincia de Mendoza, suscripta en el marco del convenio N.º 1649; y

CONSIDERANDO:

Que las partes acuerdan la implementación de un programa de Prácticas Preprofesionales en dependencias del Hospital "Dr. Antonio J. Scaravelli" de la provincia de Mendoza, con el objetivo de enriquecer la formación profesional de las y los estudiantes de diversas carreras de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia. Estas prácticas son requisitos obligatorios según los planes de estudio vigentes.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Acta Complementaria de Prácticas Preprofesionales entre la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis y Hospital "Dr. Antonio J. Scaravelli" de la provincia de Mendoza, suscripta en el marco del convenio N.º 1649, de fecha 28 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente.



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel - Rector GIL, Raúl Andrés.



ACTA COMPLEMENTARIA DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES
entre la
FACULTAD DE QUÍMICA, BIOQUÍMICA Y FARMACIA
y el
HOSPITAL DR. ANTONIO J. SCARAVELLI

Entre el HOSPITAL DR. ANTONIO J. SCARAVELLI, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Luis Manuel LÓPEZ, DU N.º 24900269, en adelante el HOSPITAL, por una parte, y la FACULTAD DE QUÍMICA, BIOQUÍMICA Y FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, representada en este acto por su Decano, Dr. Sebastián ANDÚJAR, DU N.º 28262547, en adelante la FACULTAD, por la otra, convienen celebrar la presente Acta Complementaria dentro del Convenio de Asistencia y Cooperación N.º 1649 suscripto oportunamente entre el HOSPITAL y la UNSL, la que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: el HOSPITAL autoriza a los estudiantes de la FACULTAD de la Universidad Nacional de San Luis a efectuar las prácticas preprofesionales no remuneradas exigidas como prácticas profesionales supervisadas por los actuales planes de estudio de diversas carreras.

SEGUNDA: se deja expresa constancia que el HOSPITAL no asume ningún tipo de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las tareas por parte de los estudiantes, las que no crearán vínculo laboral alguno, ni de ninguna otra naturaleza como tampoco compromiso de gestionar designación, ni obligación dineraria a cargo de la el HOSPITAL por los trabajos efectuados.

TERCERA: el control y seguimiento del cumplimiento de la práctica por parte de los estudiantes en cuanto a la modalidad de las mismas, horarios, cuestiones disciplinarias, etc. queda bajo la estricta responsabilidad de la FACULTAD, siempre y cuando no entorpezca el normal funcionamiento del HOSPITAL dejando aclarado que la supervisión de las prácticas realizadas en el mismo quedará a cargo del Jefe de Servicio correspondiente y de un tutor designado por la FACULTAD.

CUARTA: los resultados que logren, parciales o definitivos, a través de los planes de estudio y practica podrán ser publicados o documentados por cada una de las partes o por las dos en su conjunto según se convenga, y siguiendo los procedimientos normales en cada parte. En toda publicación o documento relacionado con la suscripción de esta acta complementaria, producida en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que esto signifique responsabilidad alguna a este respecto del contenido de la publicación.

QUINTA: en caso que como consecuencia del desarrollo de las prácticas entre los suscriptores de la presente, se obtuvieran resultados económicos, los mismos serán compartidos por ambas partes, siendo este punto motivo de un acta complementaria especial.

SEXTA: las partes convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines de la presente, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

SÉPTIMA: por un lado, la UNIVERSIDAD será responsable de la cobertura de asistencia médica y seguro de su personal y estudiantes involucrados en la presente acta complementaria de cooperación.



OCTAVA: el HOSPITAL y la FACULTAD observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta la finalidad de esta acta complementaria cuyo objetivo es beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

NOVENA: las partes podrán rescindir la presente en cualquier momento, sin que el uso de la facultad rescisoria otorgue derecho a indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieren principio de ejecución.

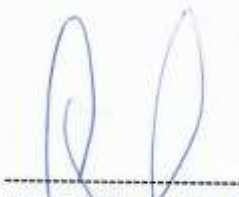
DÉCIMO: las partes convienen que la presente regirá por TRES (3) años a partir de la suscripción de la misma, renovándose automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de ellas hiciera uso de la facultad contenida en la cláusula precedente, mediante notificación fehaciente con CUATRO (4) meses de antelación.

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la FACULTAD en Avenida Ejército de Los Andes 950 (D5700HHW) San Luis, y el HOSPITAL en calle Güemes N.º 1441 - Tunuyán - Mendoza, República Argentina.

DECIMOSEGUNDA: Las "PARTES" se obligan a mantener la confidencialidad sobre toda aquella información a la que tengan acceso de la otra parte con motivo o en ocasión del cumplimiento del presente, comprometiéndose a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información que se suministren recíprocamente como consecuencia de la vinculación habida. La violación de la obligación de confidencialidad aquí dispuesta y/o su utilización en violación a lo precedentemente expuesto estará sujeta a las acciones judiciales previstas en la Ley 24.766.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la Cláusula Decimoprimera de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los 28 días del mes de Mayo de dos mil veintiséis.



Dr. Luis Manuel López
Director Ejecutivo
HOSPITAL



Dr. Sebastián Andujar
Decano
FQBF - UNSL

Hoja de firmas